

Secretaría: El término de cinco (5) días para subsanar el defecto de la demanda, transcurrió en los días: 21, 24, 25, 26, 27 de Enero de 2022.- No hubo pronunciamiento alguno. A Despacho el anterior asunto

Cartago, Enero 28 de 2022

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 064

Proceso: Para la Efectividad de la Garantía Real

RADICACION: 761473103002-2021-00170-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Rechazar la demanda de carácter **Para la Efectividad de la Garantía Real** formulada por la señora **Flor Yaneth Giraldo García** en su condición de

apoderada general de la señora **María Rocío García de Giraldo contra la señora María Dulfay Ramirez**, y en consecuencia, ordenar el cierre definitivo del expediente digital y oficiar a la oficina de apoyo judicial de ésta ciudad adjuntándole el formato de compensación debidamente diligenciado

S e c o n s i d e r a:

Mediante auto 023 de Enero 19 de 2022 y por las razones allí consignadas, se abstuvo el Despacho de librar mandamiento de pago y a la vez, otorgó a la parte ejecutante el término de cinco días para que subsanara el defecto de la demanda, lapso que transcurrió durante los días 21,24,25.26 y 27 de Enero de 2022, sin que el interesado se hubiere pronunciado al respecto, razón por la que en armonía con lo dispuesto en el Art. 90 del C. General del Proceso, se rechazará la demanda, con el consecuente cierre definitivo del expediente digital y la remisión del formato de compensación debidamente diligenciado a la oficina de apoyo judicial para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R E S U E L V E:

1º.- Rechazar la demanda **Para la Efectividad de la Garantía Real** presentada por la señora **Flor Yaneth Giraldo García** en su condición de apoderada general de la señora **María Rocío García de Giraldo contra la señora María Dulfay Ramirez** por lo expuesto en la motivación.

2º.-Ordenar el cierre definitivo del expediente digital

3º.Librese comunicación a la oficina de Apoyo judicial, adjuntándole el formato de compensación debidamente diligenciado.

4º.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

Notifíquese

El Juez



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a580a7cfcdf2c7120d0a58a252d6ffe3d25d28b1f653125d8bec59dc4eb76058**

Documento generado en 04/02/2022 01:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>